

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte y Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Veracruz

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-2-09J3E-22-0408-2019

408-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,078,016.0
Muestra Auditada	934,684.8
Representatividad de la Muestra	45.0%

De los 2,078,016.0 miles de pesos que se ejercieron en 2018 para la ejecución de los proyectos Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte y Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Veracruz, se seleccionaron para su revisión seis contratos por 934,684.8 miles de pesos, que representaron el 45.0% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte			
API-GI-CO-62601-084-16	122,803.7	101,763.0	82.9
API-GI-CO-62601-070-17	244,301.8	211,319.3	86.5
API-GI-CO-62601-104-17	272,933.5	248,888.3	91.2
API-GI-CO-62601-027-18	103,699.1	103,699.1	100.0
API-GI-CO-62601-035-18	264,062.3	256,866.1	97.3
Otros contratos	1,018,824.7	0.0	0.0
Suma	2,026,625.1	922,535.8	45.5
Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Veracruz			
API-GI-CO-62402-004-18	12,149.0	12,149.0	100.0
Otros contratos	39,241.9	0.0	0.0
Suma	51,390.9	12,149.0	23.6
Totales	2,078,016.0	934,684.8	45.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería y Subgerencia de Construcción y Mantenimiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: Los proyectos Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte y Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Veracruz, contaron con suficiencia presupuestal por montos de 2,026,752.3 y 51,496.5 miles de pesos, de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VI, Sector Paraestatal, información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves presupuestarias núms. 09 J3E 3 5 02 004 K004 62601 3 4 30 0809J3E0005 y 09 J3E 3 5 02 004 K004 62903 3 4 30 0609J3E0004.

Antecedentes

Conforme a su estudio de costo beneficio, el nuevo puerto de Veracruz es el proyecto de infraestructura portuaria más importante de los últimos 100 años en México. La obra se construirá en terrenos ganados al mar, para lo cual se considerarán los procedimientos constructivos de los más altos estándares a nivel mundial y se cuadruplicará la capacidad de carga comercial de 23 a 95 millones de toneladas anuales, lo que convertirá al puerto de Veracruz en el más importante de México.

Por la importancia del puerto en el manejo de una gran variedad de mercancías de alto valor comercial, aunado a las tasas de crecimiento pronosticadas a mediano y largo plazo, se consideró necesaria su ampliación en la zona norte, para lo cual se desarrolló un proyecto integral consistente en la creación de un recinto portuario en la bahía de Vergara colindante con el puerto actual, el cual incluye canales de acceso y navegación interior, dársenas, escolleras, terminales, parques, servicios, señalamientos marítimos y planta de tratamiento de aguas residuales; asimismo, se planteó el desarrollo de un área denominada Zona de Actividades Logísticas, segregada del resto de las operaciones portuarias, especializada en actividades de almacenamiento y distribución de mercancías. Con ese propósito, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), celebró diversos contratos de adquisiciones y obra pública en los años de 2013 a 2018.

El Proyecto de Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte ha sido motivo de auditorías por parte de la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de las Cuentas Públicas 2013 a 2018, en tanto que el Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Veracruz se ha auditado en las Cuentas Públicas 2014 a 2016 y 2018.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales autorizados en 2018 en la Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte y Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Veracruz, se revisaron seis contratos de obra pública los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API-GI-CO-62601-084-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LP. Construcción de muelle de 300 metros en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz.	13/12/16	Grupo Corporativo URBIS, S.A. de C.V. y Constructora Manzanillo S.A. de C.V.	440,662.0	14/12/16 - 11/06/17 180 d.n.
API-GI-CO-62601-084-16-1, convenio para reprogramar las actividades sin afectación el plazo y monto del contrato.	06/01/17			
API-GI-CO-62601-084-16-2, convenio adicional de ampliación del plazo.	15/06/17			12/06/17 - 10/11/17 152 d.n.
API-GI-CO-62601-084-16-3, convenio adicional de ampliación del plazo.	16/10/17			11/11/17 - 31/01/18 82 d.n.
API-GI-CO-62601-084-16-4, convenio adicional de ampliación del plazo.	31/01/18			01/02/18 - 30/04/18 89 d.n.
API-GI-CO-62601-084-16-5, convenio adicional de ampliación del monto y plazo.	04/05/18		101,023.2	01/05/18 - 31/07/18 92 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
API-GI-CO-62601-084-16-6, convenio adicional de plazo.	07/08/18			01/08/18 - 30/09/18 61 d.n.	
API-GI-CO-62601-084-16-7, convenio adicional de monto.	20/09/18		9,142.3	.	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), la obra se encontraba terminada.					
			Monto contratado	550,827.5	656 d.n.
			Ejercido en años anteriores	428,023.8	
			Ejercido en estimaciones en 2018	122,803.7	
			Importe pendiente de erogar	0.0	
API-GI-CO-62601-070-17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Reforzamiento de estructura entre los cadenamientos 0+600 al 1+000, conformación de morro del rompeolas poniente en el nuevo puerto de Veracruz.	18/09/17	CALTIA Concesiones, S.A. de C.V.	352,054.9	18/09/17 - 15/01/18 120 d.n.	
API-GI-CO-62601-070-17-1, convenio adicional de ampliación del monto y plazo.	16/01/18		27,849.7	16/01/18 - 26/02/18 42 d.n.	
API-GI-CO-62601-070-17-2, convenio adicional de ampliación del monto y plazo.	09/03/18		57,524.4	27/02/18 - 30/04/18 63 d.n.	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), la obra se encontraba terminada.					
			Monto contratado	437,429.00	225 d.n.
			Ejercido en años anteriores	200,726.9	
			Ejercido en estimaciones en 2018	236,229.8	
			Ejercido ajuste de costos en 2018	8,072.0	
			Total ejercido en 2018	244,301.8	
			Importe cancelado de obra	472.3	
API-GI-CO-62601-104-17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de muelle de 300 metros terminal Mineral en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz.	17/11/17	Grupo Corporativo URBIS, S.A. de C.V.	332,750.6	21/11/17 - 30/03/18 130 d.n.	
API-GI-CO-62601-104-17-1, convenio adicional de ampliación del plazo.	04/04/18			01/04/18 - 18/08/18 140 d.n.	
API-GI-CO-62601-104-17-2, convenio adicional de ampliación del monto y plazo.	22/06/18		48,470.4	19/08/18 - 19/09/18 32 d.n.	
API-GI-CO-62601-104-17-3, convenio adicional de ampliación del monto y plazo.	19/09/18		7,076.7	20/09/18 - 31/12/18 103 d.n.	
API-GI-CO-62601-104-17-4, convenio adicional de ampliación del plazo.	31/12/18			01/01/19 al 31/01/19 31 d.n.	
API-GI-CO-62601-104-17-5, convenio adicional de ampliación de plazo.	31/01/19			01/02/19 - 31/03/19 59 d.n.	

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), la obra aún se encontraba en proceso.				
Monto contratado			388,297.7	495 d.n.
Ejercido en años anteriores			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2018			272,933.5	
Importe pendiente de erogar en 2019			115,364.2	
API-GI-CO-62601-027-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de muro combinado de 300 metros a base de viga H y tablaestaca, para terminal pública en el nuevo puerto de Veracruz.	23/03/18	Grupo Corporativo URBIS, S.A. de C.V.	129,095.7	09/03/18 - 05/08/18 150 d.n.
API-GI-CO-62601-027-18-1, convenio adicional de ampliación del plazo.	08/08/18			06/08/18 - 31/10/18 87 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos por 115 d.n. del 20 de agosto al 12 de diciembre de 2018.	20/08/18			
API-GI-CO-62601-027-18-2, convenio adicional de ampliación del plazo.	17/12/18			22/02/19 - 31/03/19 37 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), la obra aún se encontraba en proceso.				
Monto contratado			129,095.7	274 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			103,699.1	
Importe pendiente de erogar en 2019			25,396.6	
API-GI-CO-62601-035-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de pedraplen oriente para contención de sedimentos en el nuevo puerto de Veracruz.	10/05/18	CALTIA Concesiones, S.A. de C.V.	206,028.5	11/04/18 - 08/08/18 120 d.n.
API-GI-CO-62601-035-18-1, convenio adicional de ampliación del monto.	12/06/18		51,283.8	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), la obra se encontraba terminada.				
Monto contratado			257,312.3	120 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			257,312.3	
Ejercido ajuste de costos en 2018			6,750.0	
Total ejercido en 2018			264,062.3	
API-GI-CO-62402-004-18, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Trabajos de rehabilitado de las explanadas C2, C5 y C6 ubicadas en la parte central de la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Veracruz.	21/05/17	DELUSA, S.A. DE C.V.	12,156.7	28/05/18 - 25/08/18 90 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API-GI-CO-62402-004-18-1, convenio modificadorio de ampliación del monto y plazo.	29/08/18		3,024.8	26/08/18 - 09/09/18 15 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) la obra se encontraba terminada.				
		Monto contratado	15,181.5	105 d.n.
		Ejercido en estimaciones en 2018	12,149.0	
		Importe pendiente de erogar en 2019	3,032.5	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LP. Licitación Publica

AD. Adjudicación Directa.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-084-16, que tuvo como objeto la "Construcción de Muelle de 300 metros en la Primera Etapa del Nuevo Puerto de Veracruz", por un monto de 440,662.0 miles de pesos más IVA, se observó que se realizó un pago indebido de 307.5 miles de pesos en los conceptos núms. 2.1.1., "Suministro de tubería de acero 24" de diámetro, 1/2" de espesor y 38.55 metros de longitud de acuerdo a proyecto, material A-500 grado-B, $f'y= 3,235 \text{ kg/cm}^2$ o su equivalente API 5LX-46 $f'y= 3,234 \text{ kg/cm}^2$...", y 2.1.3. "Colocación e hincado de pilas de tubos de acero de 24" de diámetro, 1/2" de espesor y 38.55 metros de longitud...", pagados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20 y 21, con periodos de ejecución entre diciembre 2016 y diciembre de 2017, toda vez que la entidad fiscalizada consideró un peso por metro lineal de tubería de acero de 24" de diámetro de 0.18707 ton/m; sin embargo, en la tabla de pesos aplicable proporcionada por la entidad fiscalizada para dicha tubería, se establece un peso por metro lineal para la tubería de acero de 24" de diámetro de 0.18677 ton/m, por lo que existe una diferencia de 0.0003 ton/m, pagada de más. Al respecto, la entidad fiscalizada estimó y pagó con las citadas estimaciones entre enero y diciembre de 2017 un volumen de 8,998.08 ton, en cada concepto, que multiplicado por los precios unitarios de 17,690.0 pesos y 6,914.04 pesos, resultan importes pagados de 159,176.0 miles de pesos y 62,213.1 miles de pesos, en tanto que, considerando el peso correcto de 0.18677 ton/m multiplicado por 1,248 tubos suministrados e hincados con una longitud de 38.55 m, resulta un total de 8,985.58 ton y este a su vez multiplicado por los precios unitarios antes referidos resultan importes a pagar de 158,954.9 miles de pesos y 62,126.7 miles de pesos, por lo que se tienen pagos en exceso de 221.1 miles de pesos y 86.4 miles de pesos, que sumados representan el monto observado como pagos indebidos por 307.5 miles de pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66,

fracciones I y III; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con oficio núm. API VER-GI-886/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), adjuntó copia del oficio núm. API VER-SDEP-411/2019 del 10 de diciembre de 2019, emitido por el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos en la APIVER, con el cual anexó diversa documentación e informó que procedió al cálculo de recuperaciones más los respectivos intereses y se le notificó a la contratista para realizar la recuperación correspondiente. Al respecto, se señaló que mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2019 la contratista indicó que dicho cálculo no era procedente, puntualizando que para el cálculo de la diferencia en el suministro e hincado de tubería de 24" se había utilizado el peso por metro lineal correspondiente a la tabla de pesos de tubería de acero de la empresa TUBAC, y que el peso por metro lineal de la tubería de 24" objeto de la observación, corresponde al pagado por la entidad de 0.18707 ton por metro lineal con base a la tabla de pesos de la empresa American Steel Company, para lo cual proporcionó como evidencia los reportes de calidad de la tubería que menciona fue suministrada, donde puede verificarse que el peso nominal es de 187.07 kg/m, mismo que transformado en toneladas corresponde con 0.18707 ton/m, unidad contemplada en el catálogo de conceptos del contrato y el "Manual de Construcción en Acero" del Instituto Mexicano de la Construcción en Acero, A.C., el cual en el apartado "Oc tubo-circular-dimensiones y propiedades" indica para tubería de 24" en ½" de espesor un peso por metro lineal de 187.07 kg/m, el cual también corresponde con lo pagado por la entidad.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que en principio la entidad fiscalizada solicitó a la contratista la recuperación del monto observado, no obstante, posteriormente indicó que la contratista manifestó su desacuerdo argumentando que el peso correcto correspondía al de la tabla de la empresa American Steel Company y proporcionó los reportes de calidad de la tubería suministrada y del "Manual de Construcción en Acero" del Instituto Mexicano de la Construcción en Acero, A.C., para acreditar que la tubería de 24" por ½" de espesor tiene un peso por metro lineal de 0.18707 ton/m, sin embargo, la ASF realizó el cálculo con la tabla de pesos de tubería de acero de la empresa TUBAC, que fue proporcionada por la entidad en el transcurso de la auditoría, mediante el oficio núm. APIVER-STP-044/2019 del 21 de junio de 2019, en la que se refiere un peso por metro lineal para la citada tubería de 0.18677 ton/m; asimismo, los reportes de calidad de la tubería proporcionados por la APIVER para acreditar su dicho no tienen referencia alguna al contrato en cuestión. Cabe señalar que en el acta de inicio de la auditoría núm. 001/CP2018 del 26 de febrero de 2019, se hizo del conocimiento de la APIVER "... que la revisión se practicará sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable..." por lo anterior la observación persiste.

Dado que la fecha de la irregularidad corresponde a los años 2016 y 2017 distinta al de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00071/2020 del 17 de enero de 2020, se notificaron al Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada para su intervención en el ámbito de su competencia, los pagos indebidos por 307.5 miles de pesos derivados de la incorrecta aplicación del peso por metro lineal de la tubería de acero de 24" de diámetro por ½" de espesor.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-084-16, de las estimaciones y de los números generadores que las documentaron, se observaron pagos indebidos por 7,662.0 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 2 F.C. "Rompimiento de material duro coralino en Tubería de 24...", pagados en las estimaciones 1C, 2C y 3C con periodos de ejecución entre agosto y diciembre de 2017, las dos primeras, y de enero a febrero de 2018, la tercera, ya que en la nota de bitácora núm. 157 de fecha 20 de diciembre de 2017 se señaló que la entidad fiscalizada ordenó a la contratista la ejecución de dichos trabajos, del eje 73 al eje 48 y del eje 24 al eje 16, para que se llevaran a cabo a partir del día 1 de noviembre de 2017, lo cual no resulta congruente con el periodo de ejecución del concepto núm. 2.1.3, "Colocación e hincado de tubería de 24" de diámetro...", pagado en julio y agosto de 2017 con las estimaciones núms. 13 y 15 por trabajos realizados en los referidos ejes de mayo a agosto de 2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con oficio núm. API VER-GI-886/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), adjuntó copia del oficio núm. API VER-SDEP-408/2019 del 10 de diciembre de 2019, con el cual anexó diversa documentación e informó que con el oficio núm. GCU-CM-0015-2017 de fecha 14 de agosto de 2017, la contratista notificó a la residencia de obra que se encontraron estratos distintos a los que indicados en el estudio de mecánica de suelos proporcionado por la APIVER, por lo que se presentó una alta resistencia a la penetración, los pilotes se golpeaban más de 50 veces por pulgada y aun así no llegaban a la cota de desplante, presentado avellanado en la parte superior de la tubería. Ante este hecho, se indicó que la entidad respondió mediante oficio núm. JDC 211/2017 del 21 de agosto del 2017, solicitando la ejecución de los trabajos extraordinarios mencionados, así como la presentación del precio unitario correspondiente para su revisión y análisis, por el departamento de costos. Sin embargo, se comentó que el oficio puntualizaba que la ejecución de los trabajos debía iniciarse el día posterior a la recepción del oficio (22 de agosto de 2017), independientemente del procedimiento de revisión, conciliación y autorización del precio extraordinario, señalando que la contratista inició los trabajos ordenados por la APIVER; sin embargo, presentó el precio extraordinario solicitado hasta el 20 de octubre de 2017, mediante oficio de la misma fecha, en el que se describen los conceptos de los trabajos a ejecutar. Al respecto, se refiere que el precio fue revisado,

conciliado y aceptado por el departamento de costos mediante el oficio núm. S.D. y E.P. 662/2017 del 26 de diciembre de 2017, sin embargo, se reitera que la instrucción dada por la residencia de obra y el inicio de la ejecución de los trabajos derivan del oficio núm. JDC 211/2017 de fecha 21 de agosto del 2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que en principio la entidad fiscalizada solicitó a la contratista la recuperación del monto observado, no obstante, posteriormente detalló el proceso para la solicitud y autorización del precio extraordinario del 21 de agosto al 26 de diciembre de 2017 y refirió que el inicio de la ejecución de los trabajos fue el 22 de agosto de 2017, sin embargo, consideró en las estimaciones núms. 13 y 15 el concepto núm. 2.1.3 para la "Colocación e hincado de tubería de 24" de diámetro..." realizado en los citados ejes en el periodo de mayo a agosto de 2017, es decir, de manera anterior a la notificación de la empresa de que se encontraron estratos distintos de los indicados en el estudio de mecánica de suelos proporcionado por APIVER y de que esta última autorizara el precio extraordinario del concepto fuera de catálogo núm. 2 F.C. "Rompimiento de material duro coralino en Tubería de 24..." para ejecutarlo a partir del 22 de agosto de 2017, cuando los trabajos de hincado de pilotes, que en todo caso deberían ser posteriores, ya se habían realizado de mayo a agosto del mismo año, además de que en la nota de bitácora núm. 157 del 20 de diciembre de 2017 se ordenó a la contratista la ejecución de los trabajos a partir del 1 de noviembre de 2017, lo cual no resulta congruente y por lo tanto se consideran como pagos indebidos por el monto observado.

Dado que la fecha una parte de la irregularidad corresponde al año 2017 distinto al de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00072/2020 del 17 de enero de 2020, se notificó al Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada para su intervención en el ámbito de su competencia, por el pago indebido de 5,606.3 miles de pesos por trabajos del concepto no considerado en el catálogo original núm. 2 F.C., "Rompimiento de material duro coralino en Tubería de 24...", en razón de que estos trabajos fueron autorizados a partir del 22 de agosto de 2017 cuando ya se habían realizado los trabajos del concepto núm. 2.1.3., "Colocación e hincado de tubería de 24" de diámetro..." lo que no resulta congruente.

2018-2-09J3E-22-0408-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,055,667.72 pesos (dos millones cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.), por pagos indebidos del contrato núm. API-GI-CO-62601-084-16 para la "Construcción de Muelle de 300 metros en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz", en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 2 F.C. "Rompimiento de material duro coralino en Tubería de 24 de diámetro...", pagado en abril de 2018 con la estimación 3C con periodo de ejecución de enero a febrero de 2018, ya que en la nota de bitácora núm. 157 de fecha 20 de diciembre de 2017 se señaló que la entidad fiscalizada ordenó a la contratista la ejecución de dichos trabajos, del eje 73 al eje 48 y del eje 24 al eje 16, para que se llevaran a cabo a partir del día 1 de noviembre de 2017, lo cual no resulta congruente

con el periodo de ejecución del concepto núm. 2.1.3. "Colocación e hincado de tubería de 24" de diámetro..." realizados en los referidos ejes de mayo a agosto de 2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de la obra

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-084-16, de las estimaciones y números generadores que las documentaron, se observaron pagos indebidos por 1,633.5 miles de pesos, ya que la entidad fiscalizada, mediante la nota de bitácora núm. 203 de fecha 19 de enero de 2018, ordenó a la contratista realizar los trabajos relativos al concepto no considerado en el catálogo original núm. 11 F. C. "Tendido y bandeado de material producto del dragado en el patio adyacente de la terminal a granel, incluye equipo, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.", con un precio unitario de 10.76 pesos y un volumen estimado y pagado de 555,626.2 m³, para un total de 5,978.5 miles de pesos; sin embargo, de las estimaciones núms. 3C, 5C y 11C, con periodos de ejecución entre enero y mayo de 2018, se constató que los trabajos fueron realizados con equipos distintos a los considerados en la matriz del precio unitario, lo que se confirmó con las fotografías anexas a los números generadores de las citadas estimaciones en las que se identificó la ejecución de los trabajos con tractores CAT D6, por lo que al sustituir el costo horario de la excavadora hidráulica CAT 330 por 656.00 pesos/hr, considerado en la matriz del precio unitario, por el costo horario del tractor CAT D6, por un monto de 457.08 pesos/hr, señalado en otro precio unitario del mismo contrato, deriva en un precio unitario actualizado de 7.82 pesos por m³ que multiplicado por el volumen estimado y pagado arroja un importe de 4,345.0 miles de pesos, con lo que resulta un monto de 1,633.5 miles de pesos de pagos indebidos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con oficio núm. API VER-GI-886/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), adjuntó copia del oficio núm. API VER-SDEP- 414/2019 del 11 de diciembre de 2019, con el cual anexó diversa documentación e informó que procedió al cálculo de recuperaciones más los respectivos intereses y se le notificó a la contratista con oficio núm. API VER-SDEP-390/2019 del 28 de noviembre de 2019, para realizar la recuperación correspondiente, no obstante, mediante escrito del 6 de diciembre de 2019, la contratista indicó que dicho cálculo no era procedente, puesto que para la ejecución de los trabajos se utilizó más maquinaria de la que se concilió mediante el precio unitario 11 F.C. "Tendido y bandeado de material producto del dragado en el patio

adyacente de la terminal a granel, incluye equipo, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.", sin que se hubiesen reclamado importes adicionales. Asimismo, relata que, una vez entendido el procedimiento constructivo, la superintendencia de construcción con el objeto de optimizar los trabajos y cumplir con los tiempos de obra, optó por ocupar dos excavadoras para optimizar el rendimiento en la zona de carga. Una vez cargado el material y estando húmedo, la superintendencia ordenó ocupar un Tractor D6 el cual tenía mayor capacidad de empuje y tendido que una sola excavadora contemplada en el precio extraordinario. Adicionalmente, mencionó que la residencia de obra en conjunto con la superintendencia de obra y la supervisión externa decidieron optimizar los rendimientos y los tiempos de esta actividad sin afectar el costo convenido con la contratista, indicando que el costo de los trabajos fue mayor al conciliado y se obtuvo mayor rendimiento que el esperado. Lo anterior, sin que la contratista reclamara costos de recuperación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que en principio la entidad fiscalizada solicitó a la contratista la recuperación del monto observado, no obstante, señaló que la contratista argumentó que para la ejecución de los trabajos se utilizó maquinaria adicional a la considerada en el precio unitario autorizado, sin embargo, durante el transcurso de la auditoría no se identificó registro alguno en la bitácora de la obra sobre lo señalado y lo único que se acreditó es que la ejecución de los trabajos se realizó con la utilización de tractores CAT D6, distintos a los equipos considerados en la matriz del precio unitario, lo que se confirma con el propio dicho de la contratista y la entidad, y las fotografías anexas a los números generadores de las estimaciones revisadas en las que en ninguna de ellas se aprecia el uso de retroexcavadoras.

2018-2-09J3E-22-0408-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,633,541.03 pesos (un millón seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.), por pagos indebidos del contrato núm. API-GI-CO-62601-084-16 para la "Construcción de Muelle de 300 metros en la primera etapa del nuevo puerto de Veracruz", en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 11 F.C. "Tendido y bandeado de material producto del dragado en el patio adyacente de la terminal a granel, incluye equipo, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. P.U.O.T.", con un precio unitario de 10.76 pesos y un volumen estimado y pagado de 555,626.2 m³, para un total de 5,978,537.91 pesos; toda vez que de la revisión de las estimaciones núms. 3C, 5C y 11C, con periodos de ejecución entre enero y mayo de 2018, se constató que los trabajos fueron realizados con equipos distintos a los considerados en la matriz del precio unitario, lo que se confirmó con las fotografías de los números generadores de las citadas estimaciones en las que se identificó la ejecución de los trabajos con tractores CAT D6, por lo que al sustituir el costo horario de la excavadora hidráulica CAT 330 por 656.00 pesos/hr considerado en la matriz del precio unitario, por el costo horario del tractor CAT D6, por 457.08 pesos/hr utilizado en otro precio del mismo proyecto resulta un precio unitario actualizado de 7.82 pesos por m³ que multiplicado por el volumen estimado y pagado resulta un importe correcto de 4,344,996.88 pesos, determinándose el

monto observado de 1,633,541.03 pesos de pagos indebidos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de la obra

4. En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-070-17, que tuvo por objeto el “Reforzamiento de estructura entre los cadenamientos 0+600 al 1+000, conformación de morro del rompeolas poniente en el nuevo puerto de Veracruz”, con un monto de 352,054.9 miles de pesos más IVA, y específicamente del concepto no considerado en el catálogo original núm. 1 F.C., “Fabricación de elementos de Protección (Prefabricados - Core Loc) a base de concreto hidráulico con cemento CP 30RS (adquiere resistencia al 70% a las 48 hrs), de $F'c = 350 \text{ kg/cm}^2$...” se observó en la visita de verificación física realizada a los trabajos de manera conjunta entre el personal de la ASF y personal de la entidad fiscalizada del 21 al 25 de octubre de 2019, la existencia de múltiples elementos "Core Loc" fracturados y fisurados que ponen en entredicho su calidad y el cumplimiento de las especificaciones, sin que se tenga evidencia de un dictamen técnico que acredite que dichos elementos de protección no afectan el comportamiento de la estructura del Morro, ni el motivo de su aceptación para pago, no obstante que se encuentran visiblemente deteriorados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción XIV y 115 fracción XVI.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con oficio núm. API VER-GI-886/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), adjuntó copia del oficio núm. API VER-SDEP-417/2019 del 11 de diciembre de 2019, del Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos en la APIVER, con el que informó que los elementos “Core Locs” fabricados y pagados a través del precio extraordinario 1.F.C. corresponden a elementos de 20 toneladas de peso por unidad, que se fabricaron y colocaron como parte del contrato API-GI-CO62601-070-17. Sin embargo, los Core Loc que fueron observados como fracturados y fisurados en la visita de verificación física realizada a los trabajos de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada y de la ASF del 21 al 25 de octubre de 2019 corresponden a los elementos de 9 toneladas de peso por unidad ubicados en el morro del rompeolas.

Por lo tanto, se aclara que la fabricación de los “Core-Loc” que se observaron con fracturas y grietas no corresponden con el contrato API-GI-CO62601-070-17, elementos que fueron fabricados mediante el contrato API-GI-CO-62601-059-14 de rubro “Fabricación de elementos de protección de concreto para el rompeolas poniente de la ampliación del puerto de Veracruz en la zona norte” contrato plurianual que abarcó un periodo de 2014 a

2017 y que ya fue auditado en 3 distintas ocasiones por la Auditoría Superior de la Federación habiéndose solventado los hallazgos incluyendo la evidencia de los controles de calidad de la fabricación de los Core Loc de 3, 9, 12 y 20 ton.

Sin embargo, se indicó que derivado de la visita de verificación física sólo se visitó el morro del rompeolas desde tierra y se tuvieron a la vista un número no significativo de las piezas que componen la estructura, en los que efectivamente, si se aprecian algunas piezas con agrietamientos como fue evidente y por las cuales se cuestiona la calidad de la fabricación de las mismas, y se señala que para poner en contexto y debida proporción el tamaño y alcance de la obra, se presenta una fotografía aérea de alta resolución del contrato API-GI-CO62601-070-17 correspondiente al morro del rompeolas, en la que se puede apreciar el estado de la estructura, misma que ha estado “trabajando” desde su conclusión en 2018, habiendo soportado ya 2 temporadas de “nortes” y actualmente la tercera temporada de nortes y frentes fríos, además, se anexan fotografías donde se aprecia que las piezas que se observaron deterioradas durante el recorrido no lo estaban cuando fueron colocadas, por lo que debe descartarse alguna falla o golpe durante el traslado y colocación de la capa de coraza del morro del rompeolas.

Finalmente, se anexan los planos de proyecto (API-GI-ROPO-OM01-PGRAL02, API-GI-ROPO-SC-MORRO-01, API-GI-ROPO-SC-MORRO-02) autorizados por la Dirección General de Puertos y por el Instituto Mexicano del Transporte IMT, en los que se aprecian los distintos cuerpos del Rompeolas Poniente del cual forma parte el morro, así como algunos seccionamientos donde puede verificarse que el morro tiene Core Loc de 9 toneladas en la zona en la que se realizó la observación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada destaca que los Core-Loc observados no corresponden al contrato y concepto referidos y que el contrato al cual si corresponden ya fue auditado por la ASF, sin embargo, independientemente del contrato o concepto al que correspondan los Core-Loc observados durante la visita de verificación física, se señaló que dichos elementos fracturados y fisurados ponen en entre dicho su calidad y el cumplimiento de las especificaciones, por lo que desde ese momento el grupo auditor comentó la necesidad de obtener un dictamen técnico que acreditara que dichos elementos de protección no afectan el comportamiento de la estructura del Morro, lo cual quedó asentado en la cédula de verificación física que forma parte del acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 003/CP2018 del 25 de octubre de 2019, por lo que la observación persiste.

2018-9-09J3E-22-0408-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, permitieron la existencia de múltiples elementos "Core Loc" fracturados y fisurados que ponen en entredicho su calidad y el cumplimiento de las especificaciones, sin que se tenga evidencia de un dictamen técnico que acredite que dichos elementos de protección no afectan el comportamiento de la estructura no obstante que se encuentran visiblemente deteriorados, lo cual se observó en el Morro de la escollera en la visita de verificación física realizada a los trabajos de manera conjunta entre el personal de la ASF y personal de esa entidad fiscalizada del 21 al 25 de octubre de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-104-17, que tuvo por objeto la "Construcción de Muelle de 300 metros Terminal Mineral en la Primera Etapa del Nuevo Puerto de Veracruz", con un monto de 332,750.6 miles de pesos más IVA, se observó que se realizaron pagos indebidos por 373.3 miles de pesos en los conceptos núms. 2.1.1. "Suministro de tubería de acero 24" de diámetro, 1/2" de espesor y 38.55 metros de longitud de acuerdo a proyecto, material A-500 grado-B, $F'y= 3,235 \text{ kg/cm}^2$ o su equivalente API 5LX-46 $F'y= 3,234 \text{ kg/cm}^2$...", y 2.1.3. "Colocación e hincado de pilas de tubos de acero de 24" de diámetro, 1/2" de espesor y 38.55 metros de longitud...", pagados en el año de 2018, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con periodos de ejecución entre noviembre 2017 y julio de 2018, toda vez que la entidad fiscalizada consideró un peso por metro lineal de tubería de acero de 24" de diámetro de 0.18707 ton/m; sin embargo, en la tabla de pesos aplicable, proporcionada por la entidad fiscalizada para dicha tubería, se establece un peso por metro lineal para la tubería de acero de 24" de diámetro de 0.18677 ton/m, por lo que existe una diferencia de 0.0003 ton/m, pagada de más. Al respecto, la entidad fiscalizada estimó y pagó en las citadas estimaciones volúmenes de 8,046.36 ton y 7,093.97 ton, que multiplicado por los precios unitarios de 18,485.32 pesos y 7,065.03 pesos, resultan importes pagados de 148,739.5 miles de pesos y 50,119.1 miles de pesos, en tanto que, considerando el peso correcto de 0.18677 ton/m multiplicados por 1,116 tubos y 982 tubos suministrados e hincados con una longitud de 38.55 m, resulta un total de 8,035.18 ton y 7,070.38 ton, y estos a su vez multiplicados por los precios unitarios antes referidos resultan importes correctos a pagar de 148,532.9 miles de pesos y 49,952.4 miles de pesos, por lo que se tienen pagos en exceso de 206.7 miles de pesos y 166.6 miles de pesos, que sumados representan el monto observado como pagos indebidos de 373.3 miles de pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con oficio núm. API VER-GI-886/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), adjuntó copia del oficio núm. API VER-SDEP-415/2019 del

11 de diciembre de 2019, emitido por el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos en la APIVER, con el cual anexó diversa documentación e informó que procedió al cálculo de recuperaciones más los respectivos intereses y se le notificó a la contratista para realizar la recuperación correspondiente. Al respecto, se señaló que mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2019 la contratista indicó que dicho cálculo no era procedente, puntualizando que para el cálculo de la diferencia en el suministro e hincado de tubería de 24" se había utilizado el peso por metro lineal correspondiente a la tabla de pesos de tubería de acero de la empresa TUBAC, y que el peso por metro lineal de la tubería de 24" objeto de la observación, corresponde al pagado por la entidad de 0.18707 ton por metro lineal con base a la tabla de pesos de la empresa American Steel Company, para lo cual proporcionó como evidencia los reportes de calidad de la tubería que menciona fue suministrada, donde puede verificarse que el peso nominal es de 187.07 kg/m, el cual transformado en toneladas corresponde con 0.18707 ton/m, unidad contemplada en el catálogo de conceptos del contrato y el "Manual de Construcción en Acero" del Instituto Mexicano de la Construcción en Acero, A.C., el cual en el apartado "Oc tubo-circular-dimensiones y propiedades" indica para tubería de 24" en ½" de espesor un peso por metro lineal de 187.07 kg/m, el cual también corresponde con lo pagado por la entidad.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que en principio la entidad fiscalizada solicitó a la contratista la recuperación del monto observado, no obstante, posteriormente indicó que la contratista manifestó su desacuerdo argumentando que el peso correcto correspondía al de la tabla de la empresa American Steel Company y proporcionó los reportes de calidad de la tubería suministrada y del "Manual de Construcción en Acero" del Instituto Mexicano de la Construcción en Acero, A.C., para acreditar que la tubería de 24" por ½" de espesor tiene un peso por metro lineal de 0.18707 ton/m, sin embargo, la ASF realizó el cálculo con la tabla de pesos de tubería de acero de la empresa TUBAC, que fue proporcionada por la entidad en el transcurso de la auditoría, mediante el oficio núm. APIVER-STP-044/2019 del 21 de junio de 2019, en la que se refiere un peso por metro lineal para la citada tubería de 0.18677 ton/m; asimismo, los reportes de calidad de la tubería proporcionados por la APIVER para acreditar su dicho no tienen referencia alguna al contrato en cuestión. Cabe señalar que en el acta de inicio de la auditoría núm. 001/CP2018 del 26 de febrero de 2019, se hizo del conocimiento de la APIVER "... que la revisión se practicará sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable..." por lo anterior la observación persiste.

2018-2-09J3E-22-0408-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 373,329.94 pesos (trescientos setenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 94/100 M.N.), por pagos indebidos del contrato núm. API-GI-CO-62601-104-17 para la "Construcción de Muelle de 300 metros Terminal Mineral en la Primera Etapa del Nuevo Puerto de Veracruz, en los conceptos núms. 2.1.1. "Suministro de tubería de acero 24" de diámetro, 1/2" de espesor y 38.55 metros de longitud de acuerdo a proyecto, material A-500 grado-B, F'y= 3,235 kg/cm² o su equivalente API 5LX-46 F'y= 3,234 kg/cm²...", y 2.1.3.

"Colocación e hincado de pilas de tubos de acero de 24" de diámetro, 1/2" de espesor y 38.55 metros de longitud...", pagados en 2018 en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con periodos de ejecución entre noviembre 2017 y julio de 2018, toda vez que la entidad fiscalizada consideró un peso por metro lineal de tubería de acero de 24" de diámetro de 0.18707 ton/m; sin embargo, en la tabla de pesos aplicable proporcionada por la entidad fiscalizada para dicha tubería, se establece un peso por metro lineal para la tubería de acero de 24" de diámetro de 0.18677 ton/m, por lo que existe una diferencia de 0.0003 ton/m, pagada de más. Al respecto, la entidad fiscalizada estimó y pagó en las citadas estimaciones volúmenes de 8,046.36 ton y 7,093.97 ton, respectivamente, que multiplicados por los precios unitarios de 18,485.32 pesos y 7,065.03 pesos, respectivamente, resultan importes pagados de 148,739,539.44 pesos y 50,119,110.87 pesos, en tanto que, considerando el peso correcto de 0.18677 ton/m multiplicados por 1,116 tubos y 982 tubos suministrados e hincados con una longitud de 38.55 m, resulta un total de 8,035.18 ton y 7,070.38 ton, y éstos a su vez multiplicados por los precios unitarios antes referidos resultan importes correctos a pagar de 148,532,873.56 pesos y 49,952,446.81 pesos, por lo que se tienen pagos en exceso de 206,665.88 pesos y 166,664.06 pesos, respectivamente, que sumados representan el monto observado como pagos indebidos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de la obra

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-027-18, que tuvo por objeto la "Construcción de Muro Combinado de 300 metros a Base de Viga H y Tablaestacas, para Terminal Pública en el Nuevo Puerto de Veracruz", con un monto de 129,095.7 miles de pesos más IVA y un periodo de ejecución del 9 de marzo al 5 de agosto de 2018, y de los números generadores de las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución entre marzo y julio de 2018, se observaron pagos indebidos por 7,232.9 miles de pesos, toda vez que como resultado de la visita de verificación física de los trabajos, efectuada de manera conjunta entre el personal de la entidad fiscalizada y de la ASF del 21 al 25 de octubre de 2019, se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados, integrados por: 599.7 miles de pesos en el concepto núm. 1.1.3. "Suministro de tablestaca SLZ26-700 de 23.00 m de longitud a base de acero grado S430GP..." ya que se estimó y pagó un volumen de 983.85 ton en lugar de 961.52 ton verificados físicamente, por lo que existe una diferencia de 22.33 ton con un precio unitario de 26,856.15 pesos por toneladas; más 6,633.2 miles de pesos en los conceptos núms. 1.1.2. "Suministro de viga H, modelo SLH I 180D de 32.00 m de longitud..." y 1.1.3. "Suministro de tablestaca SLZ26-700 de 23.00m de longitud a base de acero grado S430GP..." debido a que se estimaron y pagaron volúmenes de 2,414.13 ton y 983.85 ton, con precios unitarios de 30,362.27 pesos y 26,856.15 pesos, para un total de 73,298.5 miles de pesos y 26,422.4 miles de pesos, respectivamente, que sumados dan 99,720.9 miles de pesos; sin embargo,

se constató que no se suministró ni colocó el recubrimiento RAM 100 para viga y tablaestaca, incluido en las matrices de los precios unitarios respectivos, por lo que al recalcular los mismos eliminado el citado recubrimiento los nuevos precios unitarios resultan de 29,919.11 pesos y 21,693.86 pesos, que multiplicado por los volúmenes verificados de 2,414.13 ton y 961.52 ton arrojan importes de 72,228.6 miles de pesos y 20,859.1 miles de pesos para un total de 93,087.7 miles de pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 27 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con oficio núm. API VER-GI-886/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), adjuntó copia del oficio núm. API VER-SDEP-416/2019 del 11 de diciembre de 2019, emitido por el Subgerente de Desarrollo y Ejecución de Proyectos en la APIVER, con el cual anexó diversa documentación e informó que procedió al cálculo de recuperaciones más los respectivos intereses y se le notificó a la contratista mediante el oficio núm. API VER-SDEP-364/2019 del 7 de noviembre de 2019, para realizar la recuperación correspondiente, sin embargo, a la fecha la contratista no ha realizado el depósito o las transferencias correspondientes y derivado de que el contrato se encuentra en una suspensión temporal, no ha sido posible la deductiva vía pago de estimaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada presentó la notificación a la contratista de los montos a recuperar y sus gastos financieros, no acreditó con la documentación de soporte la recuperación del monto observado.

2018-2-09J3E-22-0408-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,232,886.60 pesos (siete millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), por pagos indebidos, toda vez que como resultado de la verificación física de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la entidad fiscalizada y de la ASF del 21 al 25 de octubre de 2019, se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados del contrato núm. API-GI-CO-62601-027-18 para la "Construcción de Muro Combinado de 300 metros a Base de Viga H y Tablaestacas, para Terminal Pública en el Nuevo Puerto de Veracruz", integrados por 599,697.83 pesos en el concepto núm. 1.1.3 "Suministro de tablestaca SLZ26-700 de 23.00 m de longitud a base de acero grado S430GP..." ya que se estimó y pagó un volumen de 983.85 ton en lugar de 961.52 ton verificados físicamente, por lo que existe una diferencia de 22.33 ton con un precio unitario de 26,856.15 pesos por toneladas; más 6,633,188.77 pesos en los conceptos núms. 1.1.2 "Suministro de viga H, modelo SLH I 180D de 32.00 m de longitud..." y 1.1.3 "Suministro de tablestaca SLZ26-700 de 23.00m de longitud a base de acero grado S430GP..." debido a que se estimaron y pagaron volúmenes

de 2,414.13 ton y 983.85 ton, con precios unitarios de 30,362.27 pesos y 26,856.15 pesos, para un total de 73,298,466.88 pesos y 26,422,423.18 pesos, respectivamente, que sumados dan 99,720,890.06 pesos; sin embargo, se constató que no se suministró ni colocó el recubrimiento RAM 100 para viga y tablaestaca, incluido en las matrices de los precios unitarios respectivos, por lo que al recalcular los mismos eliminado el citado recubrimiento los nuevos precios unitarios resultan de 29,919.11 pesos y 21,693.86 pesos, que multiplicados por los volúmenes verificados de 2,414.13 ton y 961.52 ton arrojan importes de 72,228,621.02 pesos y 20,859,080.27 pesos para un total de 93,087,701.29 pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados.

7. Del análisis de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números. API-GI-CO-62601-084-16, API-GI-CO-62601-070-17, API-GI-CO-62601-104-17, API-GI-CO-62601-027-18, API-GI-CO-62601-035-18 y API-GI-CO-62402-004-18, se concluye que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones autorizadas; asimismo, que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

8. Del análisis de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempos determinados números API-GI-CO-62601-084-16, API-GI-CO-62601-070-17, API-GI-CO-62601-104-17, API-GI-CO-62601-027-18, API-GI-CO-62601-035-18 y API-GI-CO-62402-004-18, se concluye que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cumplió con los procesos de contratación de los mismos, ya que éstos se llevaron a cabo de conformidad con lo estipulado en la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 11,295,425.29 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen, se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance se concluye que, en términos generales la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos indebidos por 7,662.0 miles de pesos de los cuales 5,606.3 miles de pesos se pagaron en 2017 y 2,055.7 miles de pesos se pagaron en 2018, en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 2 F.C. "Rompimiento de material duro coralino en Tubería de 24..." por trabajos que no resultan congruentes con el periodo de ejecución del concepto núm. 2.1.3 "Colocación e hincado de tubería de 24" de diámetro..." realizados en los referidos ejes de mayo a agosto de 2017.
- Pagos indebidos por 1,633.5 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo original núm. 11 F. C. "Tendido y bandeado de material producto del dragado en el patio adyacente de la terminal..." ya que los trabajos fueron realizados con equipos distintos a los considerados en la matriz del precio unitario del concepto.
- Falta del dictamen técnico estructural avalado por las autoridades competentes que acredite que los elementos "Core Loc's" fracturados y fisurados no afectan el comportamiento de la estructura del Morro, ni el motivo de su aceptación para pago no obstante estar visiblemente deteriorados.
- Pagos indebidos por 373.3 miles de pesos en los conceptos de "Suministro de tubería de acero 24" de diámetro, 1/2" de espesor..." y "Colocación e hincado de pilas de tubos de acero de 24" de diámetro, 1/2" de espesor...", ya que se consideró incorrectamente un peso por metro lineal de tubería de acero de 24" de diámetro.
- Pagos indebidos por 7,232.9 miles de pesos, integrados por 599.7 miles de pesos de diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados, en el concepto núm. 1.1.3 "Suministro de tablestaca SLZ26-700 de 23.00 m de longitud a base de acero grado S430GP..." por lo que existe una diferencia de

22.33 ton; y 6,633.2 miles de pesos en los conceptos núms. 1.1.2 “Suministro de viga H, modelo SLH I 180D de 32.00 m de longitud...” y 1.1.3 “Suministro de tablestaca SLZ26-700 de 23.00 m de longitud a base de acero grado S430GP...” debido a que no se suministró ni colocó el recubrimiento RAM 100 para viga y tablaestaca, incluido en las matrices de los precios unitarios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D3

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las subgerencias Técnica de Proyectos y de Desarrollo y Ejecución de Proyectos de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.